

S O C I E D A D

" LA CEMENTO NACIONAL "

CAPITAL \$ 500.000,00

~~~~~

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, -

hoy día lunes veinte y seis de febrero de mil novecientos trei

ta y cuatro: ante mí el Escribano Público de este Cantón, Pom

peyo Jervis Quevedo y los testigos que suscriben, comparecen -

los señores don Forrest La Rosse Yoder, doctor don Alejandro -

Romo Leroux, don Vicente Urrutia, don James Colleman Gillespie

don Norman Vitalis Wray y doctor don Segundo Alvarez, todos de

este vecindario, casados, a excepción del doctor Romo Leroux -

que es viudo, mayores de edad, hábiles para contratar y obliga

se, a quienes conozco de que doy fé; bien inteligenciados de

lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los

requisitos y prescripciones legales del caso, dicen: Que con -

toda libertad y con la capacidad civil suficiente, proceden a

eleva a escritura pública la minuta que me presentan cuyo te

nor es el siguiente: "MINUTA.- SEÑOR ESCRIBANO.- En su Regis-

tro de Escrituras Públicas, sírvase extender una en que cons-

te la siguiente Compañía Anónima: Nosotro Forrest La Rosse Yo

der, Alejandro Romo Leroux, Vicente Urrutia, James Colleman Gi

llespie, Norman Vitalis Wray y Segundo Alvarez, hemos conveni

do en constituir como en efecto constituimos una Compañía Anó

nima que se denominará "LA CEMENTO NACIONAL", con sujeción a

los Estatutos que acompañamos y que usted se servirá incorpo

rarlos a la escritura.- La Compañía Anónima, como rezan los Es

tatutos, tiene por objeto principal el establecimiento de fá

El parte de la minuta de la escritura de MC. 1. Ref. Est. (H. 22) - Escritura pública de junio 14/24  
- Transmisión de la C. a Compañía de Economía Mista - Escritura pública de junio 14/24  
- Cédula de venta de la C. a Compañía de Economía Mista - Escritura pública de junio 14/24



Handwritten signature or initials.

1 bricas de cemento en la República y la explotación de ellas en  
2 sus más amplias manifestaciones y, por tanto, la Compañía ad-  
3 quirirá y enajenará, a cualquier título, bienes de toda clase  
4 y negociará con ellos civil o mercantilmente de la manera y en  
5 la forma que a bien tuvieren. El capital de la Compañía es de  
6 QUINIENTOS MIL SUCRES que se dividirá en quinientas acciones  
7 de a mil sucres cada una.- El domicilio principal de la Compañía  
8 estará en Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer  
9 fábricas, agencias u oficinas o sucursales en cualquier otro  
10 punto de la República.- Declaramos los infrascritos, como pro-  
11 motores de esta Compañía, que todo el capital ha sido suscrito  
12 por nosotros en la siguiente proporción: Forrest La Rosse Yo-  
13 der, cuatrocientas ochenta acciones; doctor Alejandro Romo Le-  
14 roux, cinco acciones; Vicente Urrutia, cuatro acciones; James  
15 Coleman Gillespie, cinco acciones; Norman Vitalis Wray, cua-  
16 tro acciones; y doctor Segundo Alvarez, dos acciones.- Las de-  
17 más bases se encuentran estipuladas en los Estatutos que son  
18 de este tenor: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LA CEMENTO NACIONAL.-  
19 CAPITULO PRIMERO.- De la Sociedad, su objeto y duración.- ARTI-  
20 CULO PRIMERO.- Se establece una Compañía Anónima denominada -  
21 "LA CEMENTO NACIONAL" que se regirá por las leyes generales -  
22 del país y por estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto  
23 principal de la Compañía es el establecimiento de fábricas de  
24 cemento en la República y la explotación de ellas en sus más  
25 amplias manifestaciones.- Podrá, si lo estimase conveniente,-  
26 adquirir o enajenar, a cualquier título, bienes de toda clase,  
27 y negociar con ellos civil o mercantilmente, de la manera y  
28 en la forma que a bien tuviere.- ARTICULO TERCERO.- El domici-

CON DE ESTADOS. - Pte. Legal: Cte. Incl. - (M. 30)  
- Último Refor. - de Ref. - No. 10. - R. Maldonado Penella - Transforma-  
ción de la C. de Economía Mista a APROPIA y Ref. de Est. de

1 lio social de la Compañía estará en la ciudad de Quito.- Podrá  
 2 tener propiedades, establecimientos, industriales, agencias y  
 3 sucursales en los lugares del país o del exterior que determi-  
 4 ne el Directorio.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía durará cin-  
 5 cuenta años contados desde la fecha en que se firme la escri-  
 6 tura pública de constitución social.- Expirado este tiempo, po-  
 7 drá prorrogarse por resolución de la Junta General de Accio-  
 8 nistas.- La Compañía podrá liquidarse antes, en los casos si-  
 9 quientes: a) Si se perdiere más de la mitad del capital social;  
 10 y, b) Si en Junta General extraordinaria convocada con ese ob-  
 11 jeto, así lo resolvieren, en dos sesiones, los tenedores del  
 12 ochenta por ciento de las acciones.- Deberá mediar, por lo me-  
 13 nos, quince días entre una y otra sesión.- CAPITULO SEGUNDO.-  
 14 Capital y Acciones.- ARTICULO QUINTO.- El capital social es -  
 15 de QUINIENTOS MIL SUCRES dividido en quinientas acciones de a  
 16 mil sures cada una.- Este Capital podrá aumentarse hasta DOS  
 17 MILLONES DE SUCRES por acuerdo del Directorio.- Los aumentos -  
 18 que excedan de DOS MILLONES DE SUCRES quedará a juicio de la  
 19 Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En los aumen-  
 20 tos de capital, los nuevos accionistas entregarán a la Caja,  
 21 además del valor de sus acciones a la par, la parte que fija-  
 22 rá el Directorio como equivalente proporcional al fondo de re-  
 23 serva acumulado que hubiere al tiempo de la suscripción del -  
 24 aumento.- El Presidente del Directorio suscribirá las escritu-  
 25 ras públicas de aumento de capital.- ARTICULO SEPTIMO.- Paga-  
 26 do el valor de las acciones, se entregará a los Accionistas  
 27 sus respectivos títulos que serán nominativos o al portador,-  
 28 como lo resolviere el Directorio.- Los certificados de títu-

1 los serán firmados por el Presidente y el Secretario y se ins-  
2 cribirán en el respectivo Libro de Registro de la Compañía.--  
3 ARTICULO OCTAVO.-- Los títulos de acciones serán transferibles  
4 a cualquier persona natural o jurídica, mediante endoso del cer-  
5 tificado e inscripción en el Libro de Registros que será firma-  
6 do por el cedente, el cesionario y el Presidente o Vicepresiden-  
7 te de la Compañía.-- Pueden intervenir apoderados con poder es-  
8 pecial que será archivado en la Compañía.-- ARTICULO NOVENO.--To-  
9 das las acciones tendrán el mismo derecho a los bienes y utili-  
10 dades sociales.-- Las acciones son indivisibles y la Compañía -  
11 no reconoce como propietario sino a una sola persona natural o  
12 jurídica.-- Quedarán en el archivo de la Compañía los documentos  
13 habilitantes que acrediten la personería de los Accionistas au-  
14 sentes e impersonales.-- ARTICULO DIEZ.-- La propiedad de las ac-  
15 ciones se probará con su inscripción en los libros de la Compañía;  
16 lo mismo que la cesión de ellas. En caso de pérdida de un  
17 certificado de acción, se extenderá un duplicado suscrito por  
18 el Presidente y el Secretario tomándose nota en el Libro respec-  
19 tivo.-- CAPITULO TERCERO.-- De la administración de la Compañía.--  
20 ARTICULO ONCE.-- Administran la Sociedad: a) La Junta General -  
21 de Accionistas; b) El Directorio; c) La Presidencia; y, d) La  
22 Gerencia.-- ARTICULO DOCE.-- Constituyen la Junta General de Ac-  
23 cionistas los accionistas por sí o por medio de legítimos repre-  
24 sentantes.-- Para que un accionista pueda representar a otro,-  
25 bastará que presente una carta de autorización que será archi-  
26 vada.-- ARTICULO TRECE.-- La Junta General de Accionistas se reu-  
27 nirá ordinariamente el segundo miércoles de Febrero de cada a-  
28 ño, previa convocatoria hecha por la prensa con anticipación -

1 de ocho días, por lo menos; y extraordinariamente cuando del  
2 mismo modo la convoque el Directorio, cuando lo pidan los ac-  
3 cionistas que representen una tercera parte del capital social  
4 conforme al artículo trescientos once del Código de Comercio.-  
5 ARTICULO CATORCE.- Para que la Junta General de Accionistas -  
6 queda constituida legalmente será necesario que esté represen-  
7 tada en los concurrentes más de la mitad del capital social.-  
8 Si no se obtuviere dicha representación se le convocará nueva-  
9 mente, expresándose además del motivo y objeto, que la Junta  
10 se constituirá sea cual fuere el número y representación de -  
11 los socios concurrentes.- ARTICULO QUINCE.- Las Juntas Genera-  
12 les Ordinarias procederán en el orden siguiente:- Primero.--  
13 Lectura y discusión del informe del Directorio y del Gerente  
14 o Gerentes.- Segundo.- Lectura o discusión del informe de los  
15 Comisarios y del balance anual.- Tercero.- Reparto de utilida-  
16 des.- Cuarto.- Propositiones del Directorio.- Quinto.- Propo-  
17 siciones de los Accionistas; y, Sexto.- Elección del personal  
18 administrativo.- En las Juntas Generales Extraordinarias se -  
19 tratará solo de los asuntos para los cuales fueron convocados  
20 y en el orden que ellos hubieren sido mencionados en el aviso  
21 de convocatoria.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- El Presidente del Di-  
22 rectorio o, en su caso, el llamado a reemplazarle según estos  
23 Estatutos será el Presidente de la Compañía y presidirá las  
24 Juntas Generales de Accionistas.- El Gerente actuará como Se-  
25 cretario y en su ausencia, la Junta designará uno ad-hoc.- Si  
26 hubiere dos Gerentes hará de Secretario el así designado por  
27 la Junta General de Accionistas o por el Directorio.- ARTICULO  
28 DIEZ Y SIETE.- Cada accionista tendrá en la Junta tantos votos

1 cuantas acciones registradas posea o represente.- No podrán re-  
2 presentar acciones ajenas ninguno de los Miembros del Directo-  
3 rio ni el Gerente.- No votará el funcionario empleado o accio-  
4 nista acerca de cuya responsabilidad se tratare o discutiere.-  
5 ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Las votaciones pueden ser secretas, pú-  
6 blicas o nominales y la Junta determinará, en cada caso, la ma-  
7 nera de votar.- Formará mayoría el voto de los que representen  
8 la mitad más una de las acciones representadas.- Los votos en  
9 blanco se agregarán a la mayoría.- Las elecciones de personal  
10 y en general, todo asunto personal, se resolverá por votación  
11 secreta.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las resoluciones de las Jun-  
12 tas Generales son obligatorias para todos los accionistas, sal-  
13 vo el caso de tratarse de un aporte mayor que el valor de las  
14 acciones suscritas, a lo que ninguno quedará obligado sino en  
15 el caso de resolución adoptada por la totalidad de los accio-  
16 nistas.- ARTICULO VEINTE.- Los Miembros del Directorio, Geren-  
17 te y empleados no podrán votar en las Juntas cuando se discuta  
18 sobre los balances o acerca de la responsabilidad de cualquie-  
19 ra de ellos.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Son atribuciones de la -  
20 Junta General: a) Nombrar a los Miembros del Directorio, al Ge-  
21 rente o Gerentes y a los Comisarios, removerlos y fijar su re-  
22 muneración; b) Deliberar y resolver acerca del balance anual,  
23 el informe del Directorio y de los Comisarios; c) Disponer la  
24 distribución de utilidades, así como la formación de los fondos  
25 especiales de reserva, Eventualidades, Depreciación y otros; d)  
26 Deliberar y resolver acerca de las proposiciones del Directo-  
27 rio, de los Accionistas y de todo lo que se juzgue conveniente  
28 a los intereses sociales.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Las sesiones

1 terminarán por la aprobación de la respectiva acta, la cual se-  
 2 rá firmada por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VEIN-  
 3 TE Y TRES.- Las Juntas Generales podrán reunirse indistintamen-  
 4 te en Guayaquil o Quito; pero se expresará el lugar en el avi-  
 5 so de convocatoria hecho por el Directorio con quince días de  
 6 anticipación, por lo menos, para las Juntas Generales extra-  
 7 ordinarias.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El  
 8 Directorio se compondrá de cinco miembros: Presidente, Vice-  
 9 presidente y tres Vocales.- Habrá además, tres suplentes; to-  
 10 dos durarán en su cargo hasta la Junta General Ordinaria si-  
 11 guiente a la que fueron elegidos; y podrán ser reelegidos in-  
 12 definidamente.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Para ser Director  
 13 se necesita ser Accionista.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Los Di-  
 14 rectores no podrán asistir a las Juntas que traten de opera-  
 15 ciones en que tengan interés personal o lo tengan sus parien-  
 16 tes, socios o amigos íntimos.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- El  
 17 Directorio se reunirá ordinariamente los días lunes a la hora  
 18 señalada por el Presidente; mas si no fuere convocado antes  
 19 de las tres post-meridien se reunirá a esta hora sin citación.  
 20 Se reunirá también extraordinariamente cuando lo convoque el  
 21 Presidente.- Los Directores pueden pedir una sesión extraordi-  
 22 naria expresando el objeto y el Presidente convocará al Direc-  
 23 torio.- Si se negare a hacerlo, cualquiera de los otros direc-  
 24 tores pueden citar a los demás y formar quorum con los suplen-  
 25 tes.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- El Directorio podrá funcionar  
 26 con la asistencia de tres de sus Miembros; pero se citará siem-  
 27 pre a todos los que lo componen contándose con el Suplente en  
 28 caso de ausencia o excusa del principal.- Por falta o inasis-

1 tencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a és-  
2 te el Vocal primeramente nombrado y así sucesivamente.- ARTICU-  
3 LO VEINTE Y NUEVE.- Los Miembros del Directorio cesarán en sus  
4 cargos por ausencia definitiva, destitución o renuncia acepta-  
5 da, por falta de asistencia a cinco sesiones consecutivas, sin  
6 causa justa y por dejar de poseer las acciones que se requieren  
7 para ser elegido.- Por cesación de cualquiera de los Miembros  
8 del Directorio en su cargo, lo reemplazará hasta la próxima Jun-  
9 ta General, el que fuere llamado según el orden establecido en  
10 el artículo anterior.- ARTICULO TREINTA.- Son atribuciones del  
11 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Regla-  
12 mentos de la Compañía; b) Formar y reformar su Reglamento y -  
13 los de los Departamentos, oficinas y dependencias de la Compa-  
14 ñía; c) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordi-  
15 narias de acuerdo con la ley y los Estatutos; d) Nombrar y re-  
16 mover a todos los empleados y fijar su remuneración; empleados  
17 y remuneración que el Directorio fijará anualmente en un Pre-  
18 supuesto que debe formular del veinte al treinta de diciembre,  
19 el que debe ser sometido a la aprobación de la próxima Junta  
20 General; e) Aceptar las renunciaciones de sus miembros y declarar  
21 cuando éstos hayan cesado en sus cargos; f) Acordar la adquisi-  
22 ción o venta de los bienes de la Compañía, la construcción de  
23 fábricas, talleres y edificios; la contratación de obras y ser-  
24 vicios y todo aquello que fuere necesario y útil para los fi-  
25 nes de la Institución. Para la enajenación de los bienes socia-  
26 les cuyo valor exceda de la mitad del capital social se requie-  
27 rirá la aprobación de la Junta General; g) Aprobar los contra-  
28 tos con el Gobierno, Municipalidades u otras Corporaciones o

1 personas sobre compras, ventas, arrendamientos, servicios, em-  
 2 préstamos, hipotecas, privilegios y todo aquello que fuere con-  
 3 veniente o necesario para la Sociedad con la misma limitación  
 4 establecida en el inciso anterior; h) Vigilar el movimiento  
 5 económico de la Compañía y resolver lo conveniente a su buena  
 6 organización y funcionamiento; i) Presentar a la Junta Gene-  
 7 ral ordinaria, junto con el Gerente, el informe relativo al  
 8 movimiento económico de la Compañía; al balance general anual  
 9 y las proposiciones relativa a la distribución de las utili-  
 10 dades y a la formación o acumulación de los fondos especiales;  
 11 j) Examinar mensualmente el estado de la Compañía, la Caja, Al-  
 12 macenes y dependencias, ya sea por sí, ya por medio de comi-  
 13 siones especiales; k) Resolver los aumentos de capital que no  
 14 pase de DOS MILLONES DE SUCRES; l) Resolver todo lo convenien-  
 15 te a la buena administración de la Compañía; ll) Conceder li-  
 16 cencia a cualquiera de sus Miembros y al Gerente hasta por -  
 17 tres meses; m) Dividir las atribuciones de los Gerentes cuan-  
 18 do éstos fueren dos, si no lo hubiere hecho la Junta General  
 19 de Accionistas; y, n) Aprobar las fianzas o garantías que de-  
 20 berán prestar todos los empleados que manejen fondos, papeles  
 21 o propiedades de la Compañía, especialmente la que la rindie-  
 22 re el Tesorero que designare el Directorio.- Del Presidente.-  
 23 ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Presidente del Directorio que se-  
 24 rá elegido por éste lo será también de la Compañía; será el  
 25 representante legal de ella y el Jefe de la Administración y  
 26 suscribirá los contratos y además de las atribuciones que le  
 27 corresponde en el Directorio, firmará con el Secretario los  
 28 títulos de acciones.- Podrá otorgar poderes especiales para -

1 celebrar contratos o para juicios.- Del Gerente.- ARTICULO TREIN-

2 TA Y DOS.- El Gerente o Gerentes serán elegidos por la Junta Ge-

3 neral; durarán en sus cargos un año; podrán ser reelegidos in-

4 definidamente y uno de ellos será Secretario del Directorio y

5 de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

6 El cargo de Gerente es personal y no podrá ser desempeñado por

7 apoderado ni encargado.- \* ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Geren-

8 te, además de los deberes que le impongan la Junta General de

9 Accionistas o el Directorio deberá en especial: a) Llevar la

10 contabilidad y correspondencia, ya por sí o por medio de los -

11 empleados, que designe el Directorio; en todo, previo acuerdo

12 con éste; b) Presentar al Directorio cada vez que éste lo soli-

13 cite, el estado de la Compañía y de la Caja; c) Presentar a la

14 Junta General, junto con el Directorio, el balance anual y el

15 informe sobre el estado de los negocios de la Compañía; d) Te-

16 ner siempre a la disposición del Presidente la Contabilidad y

17 archivo de la Compañía y practicar, ante este funcionario, un

18 arqueo de Caja o un inventario total o parcial de los bienes

19 sociales cada vez que se la pidiere; e) Responder de los valo-

20 res, dineros y archivo de la Compañía, para lo cual rendirán

21 la fianza o garantía que apruebe el Directorio; f) Informar al

22 Directorio y a la Junta General de la exactitud de la contabi-

23 lidad y de la conformidad de los saldos y existencia de la Ca-

24 ja, almacenes y especies, etcétera, etcétera, una vez al mes;

25 g) Pedir al Directorio la remoción de los Jefes de Departamento

26 y demás empleados que no desempeñaren sus cargos con honradez

27 y corrección; h) Procurar que en todos los negocios de la Com-

28 pañía y en su administración se proceda con el mejor orden y

1 economía; i) Proponer al Directorio la formación de los fondos  
 2 especiales de amortización, depreciación, etcétera, según las  
 3 necesidades de la Compañía; j) Dirigir, de acuerdo con las -  
 4 instrucciones del Directorio, los trabajos, construcciones o  
 5 explotaciones de sus propiedades y de las que, por cualquier  
 6 título administrare; k) Cuidar de que todos los fondos que in-  
 7 gresen a la Compañía sea en dinero efectivo o en papeles fidu-  
 8 ciarios de cualquier clase, entren directa e inmediatamente a  
 9 la Tesorería de la Compañía; l) Cumplir estrictamente las re-  
 0 soluciones del Directorio; y. m) Ejercer las demás atribucio-  
 1 nes y funciones que le autorice el Directorio.- ARTICULO TREIN-  
 2 TA Y CINCO.- Cuando la Junta General de Accionistas hubiere  
 3 nombrado dos Gerentes, éstos procederán conjuntamente, excep-  
 4 to respecto de aquellas atribuciones especiales que acordare  
 5 la misma Junta o el Directorio para cada uno de ellos; casos  
 6 en que actuarán separadamente.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Por  
 7 ausencia, falta o impedimento de un Gerente le reemplazará el  
 8 otro y cuando falten ambos, le reemplazará el Presidente o el  
 9 Director que designe el Directorio.- De los Comisarios.- ARTI-  
 0 CULO TREINTA Y SIETE.- La Junta General Ordinaria nombrará ca-  
 1 da año uno o dos Comisarios Principales y uno o dos suplen-  
 2 tes; éstos examinarán el balance general, los libros, valores,  
 3 Caja y documentos de la Compañía cada vez que lo tuvieren a  
 4 bien y presentarán un informe detallado a la Junta General.-  
 5 La Junta que los elija fijará su remuneración y determinará  
 6 las demás funciones que deben ejercer en orden a la fiscaliza-  
 7 ción de las operaciones de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- Dis-  
 8 tribución de utilidades.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Anualmen-

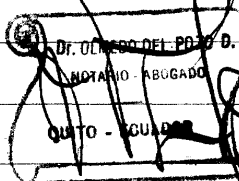
1 te se hará por resolución de la Junta General el reparto de uti-  
2 lidades en esta forma: a) Se separará lo necesario para fondos  
3 de eventualidades, amortizaciones, depreciaciones, etcétera;  
4 b) El cinco por ciento del sobrante se aplicará a Fondos de re-  
5 serva; y, c) Del resto dispondrá la Junta General de Accionis-  
6 tas a su arbitrio.- CAPITULO QUINTO.- La reforma de los Estatu-  
7 tos.- ARTICULO TREINTINUEVE.- Los presentes Estatutos podrán  
8 ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la Junta  
9 General de Accionistas convocada expresamente para el objeto.-  
10 CAPITULO SEXTO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO CUARENTA.-  
11 Ninguno de los Miembros del Directorio, el Gerente, los Jefes  
12 de Departamento y los demás empleados podrán ser contratistas,  
13 proveedores o deudores de la Compañía, directa o indirectamen-  
14 te.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- El año económico se contará de  
15 enero primero a diciembre treinta y uno y los semestres en las  
16 fechas correspondientes, pero el primer período se cerrará el  
17 treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro.- ARTICULO  
18 TRANSITORIO.- El personal del Directorio y el Gerente nombrado  
19 por la primera Junta General durarán en sus cargos hasta la e-  
20 lección que debe verificarse en enero de mil novecientos trein-  
21 ta y cinco.- Hasta aquí la minuta que los señores contratantes  
22 ratifican en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento  
23 de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria in-  
24 violable.- En los términos de la minuta transcrita dan por per-  
25 fecta y legalmente constituida la Sociedad "LA CEMENTO NACIONAL"  
26 la que la aceptan mutuamente las partes contratantes quienes de-  
27 claran: como promotores y accionistas: que el valor total de  
28 las acciones lo han entregado, respectivamente, en efectivo, a

la Caja de la Compañía que está provisionalmente a cargo del señor Forrest La Rosse Yoder, hasta que sea formalmente elegido el Tesorero. Y leída que ha sido esta escritura a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Escribano, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para hacerla publicar, registrar e inscribir y firman conmigo y con dichos testigos - que son los señores don Segundo Alberto Cortez, don Manuel Gómez Rosas y don Carlos Villarruel, todos de este vecindario, mayores de edad e idóneos y a quienes de conocer doy fé.-(firmado) F. L. Yoder.- A. Romo Leroux.- Vicente Urrutia O.- James C. Gillespie.- Norman Vitalis Wray.- S. Alvarez.- S. A. Cortez.- Manuel Gómez R.- Carlos Villarruel.- P. Jervis Quevedo, Escribano.- Al margen de la Matriz, existen las siguientes razones:

"R A Z O N: El capital de la Compañía "LA CEMENTO NACIONAL" se ha elevado a la cantidad de UN MILLON DE SUCRES; esto es, se ha verificado un aumento de quinientos mil sucres, según escritura otorgada ante el Notario de Guayaquil, señor Miguel Angel Falconí, el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Quito, enero catorce de mil novecientos cuarenta y dos.- El Notario, Luis Enrique Maya.- "R A Z O N : Por escritura celebrada en Guayaquil, ante el Notario señor Juan de Dios Morales Arauco, se ha elevado el capital de esta Compañía a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES.- Quito, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y tres.- Luis Enrique Maya.- "R A Z O N: Por escritura celebrada en Guayaquil, ante el Notario señor Juan de Dios Morales Arauco, el veintisiete de los corrientes, se ha elevado el capital de esta Compañía

1 a TRES MILLONES DE SUQUES.- Quito, Noviembre treinta de mil no-  
2 vecientos cuarenta y cuatro.- El Notario, Luis Enrique Maya.-  
3 "R A Z O N: Por escritura celebrada en Guayaquil, el veintiuno  
4 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el No-  
5 tario José María Montalván Cornejo, se han reformado totalmente  
6 los Estatutos de esta Compañía "La Cemento Nacional".- Quito,  
7 Diciembre siete de mil novecientos cincuenta y siete.- El No-  
8 tario, Luis Enrique Maya.- (Consta agregado al Registro el ejem-  
9 plar N°10.296, de fecha cinco de marzo de mil novecientos trein-  
10 ta y cuatro, en el que constan publicadas tanto la escritura  
11 social como las diligencias de aprobación de la misma)".

12  
13  
14 Es séptima copia de la escritura social celebrada ante el  
15 Escribano señor Pompeyo Jervis Quevedo y en su Registro de es-  
16 crituras públicas, cuyo archivo está a cargo del Notario doctor  
17 Mario Zambrano Súa; y que despacho por encargo y resolución de  
18 la Excelentísima Corte Superior, según Oficio de veinte y dos  
19 del mes próximo pasado. La confiero sellada y firmada en Quito,  
20 a primero de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

21  
22 El Notario  Medo del Jefe  
23  
24  
25  
26  
27  
28